



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:**

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante solicita la corrección de auto por medio del cual se libró mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de junio de 2023, en lo concerniente al número del pagaré.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00182 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit 860.034.313-7)
Apoderado	Efigenia Salas Salas (C.C. No 22.896.724 y T.P. No 56.916 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	ADRIAN ALBERTO SOTOMAYOR GONZALEZ (C.C. No 1.104.864.186)
ASUNTO	CORRIGE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El despacho mediante providencia de fecha veintidós (22) de junio de 2023, libró mandamiento de pago a favor de la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA** y en contra del señor **ADRIAN ALBERTO SOTOMAYOR GONZALEZ**.

Señala la apoderada judicial de la entidad que existe error en el número que identifica el pagaré manifestando que el número

correcto es lo que se denomina dentro de la demanda Hoja de papel de seguridad No 1091278 y no el indicado en la providencia referida **M0126000100021104864186**, número contenido dentro del pagaré.

De conformidad con el artículo 286 del C.G del P., que establece:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, se corregirá el auto referido, quedando de la siguiente forma:

Por conducto de apoderado judicial, presentó la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. demanda con pretensión de ejecución de la obligación que reposa en el **PAGARÉ No 1091278** en contra del señor **ADRIAN ALBERT SOTOMAYOR GONZALEZ**.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co.

En mérito de lo expuesto con anterioridad, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **ADRAN ALBERTO SOTOMAYOR GONZALEZ**, por los conceptos precisados en el título valor adosado, así:

A.)Pagaré No 1091278:

-El Capital por valor de **VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/cte. (\$24.072.881.00)**, correspondiente al saldo al capital de la obligación.

-Intereses corrientes por valor de **DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/cte. (\$2.105.581.00)**, cobrados desde el 30 de septiembre de 2022 hasta el 26 de mayo de 2023.

- Intereses moratorios desde el día en que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados sobre la base del **saldo a capital** de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera

El resto de la providencia queda incólume,

Se le indica a la parte demandante, que dentro de la notificación que realice del mandamiento de pago, anexe la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53d6ccf4f3ea8faae1111298fee85efabd4e8ed9680501817fb9d9f8f611799e

Documento generado en 13/07/2023 09:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>